

Marca «Junkers», modelo o tipo W 250 KD5P TA1.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 17,4.

Marca «Junkers», modelo o tipo W 250 KV5P TA1.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 17,4.

Marca «Junkers», modelo o tipo W 250 KD3P TA1.

Características:

Primera: GN.

Segunda: 18.

Tercera: 17,4.

Marca «Junkers», modelo o tipo W 250 KV3P TA1.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 17,4.

Marca «Neckar», modelo o tipo WN 10 K 7.

Características:

Primera: GC GN GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 17,4/17,4/17,4.

Marca «Neckar», modelo o tipo WN 10 KE 7.

Características:

Primera: GC GN GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 17,4/17,4/17,4.

Marca «Neckar», modelo o tipo WN 10 KE 9.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 17,4.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

2079 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan hornos de cocción para usos colectivos, tipo columna, categoría III, marca «Flores Valles», modelo base HP-030-M, fabricadas por «Flores Valles, Sociedad Anónima», en Madrid, CBL-0040.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Flores Valles, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Isla de Jamaica, 10, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de hornos de cocción para usos colectivos, tipo columna, categoría III, fabricados por «Flores Valles, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89549, y la Entidad colaboradora «Novotec, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-FV-IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0040, definiendo como características técnicas para cada marcas y modelos homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 27 de noviembre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Flores Valles», modelo HP-030-M.

Características:

Primera: GC GN GLP.

Segunda: 7,5 18 50.

Tercera: 20,94 20,94 20,94.

Marca «Flores Valles», modelo HP-021-M.

Características:

Primera: GC GN GLP.

Segunda: 7,5 18 50.

Tercera: 13,96 13,96 13,96.

Marca «Flores Valles», modelo HP-020-M.

Características:

Primera: GC GN GLP.

Segunda: 7,5 18 50.

Tercera: 13,96 13,96 13,96.

Marca «Flores Valles», modelo HP-010-M.

Características:

Primera: GC GN GLP.

Segunda: 7,5 18 50.

Tercera: 6,98 6,98 6,98.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

2080 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción independientes, tipo criadoras, categoría I₃, marca «Alke», modelo base I, fabricados por «Alke b.v.», en Scherpenzeel (Holanda).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «ICI Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Terrasa, números 9-11, municipio de Reus, provincia de Tarragona, para la homologación de aparatos de calefacción independientes, tipo criadoras, categoría I₃, fabricados por «Alke b.v.», en su instalación industrial ubicada en Scherpenzeel (Holanda);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89499 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI), por certificado de clave 89-0357, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-008, definiendo como características técnicas para cada marcas y modelos homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 27 de noviembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dicho productos, los